

ORD. Nº MTT No 4447 05 JUL 2017

ANT. : 1.-Ingreso N° 8710 del 08/06/2017  
2.-Oficio N° 2389 del 28/04/2017

MAT. : Fiscalización In Situ.

**DE: DEPARTAMENTO DE COOPERATIVAS**

**A: SEÑORES CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y GERENTE DE LA COOPERATIVA DE CONSUMO DE CARABINEROS, COOPERCARAB LTDA.**

*(Enrique Mac Iver N° 245, comuna de Santiago, Región Metropolitana)*

*e- mail: casacentral@coopercarab.cl*

Este Organismo fiscalizador ha recepcionado la presentación de cooperativa Coopercarab, señalada en el epígrafe, a través de la cual dan respuesta al Oficio N° 2839 de 28 de abril de 2017, documento que requirió antecedentes respecto de los hallazgos efectuados en base a la fiscalización in situ que se llevó a cabo en las dependencias de la entidad los días 17 y 18 de abril de 2017.

Visto lo anterior y en base a las facultades establecidas en los artículos 108° y 109° de la Ley General de Cooperativas (LGC), corresponde observar e instruir lo siguiente:

#### Aspectos Contables

1.- En relación a la constitución de la Reserva Devolución de Cuotas de Participación Casos Extraordinarios, establecida en el artículo 19° de la LGC, se recuerda a ustedes que dicha reserva tienen carácter de obligatoria, siendo la Asamblea General sólo la instancia informativa de la constitución de aquella.

2.- De acuerdo a la respuesta dada al numeral 3) del Oficio de la referencia, la Cooperativa procedió al castigo contable de créditos morosos correspondientes al período 2009 -2011, los que de acuerdo al informe de auditoría interna alcanzaban a 864 socios con una morosidad superior a 4 años y por un total de M\$ 746.320.-

Al respecto se solicita la remisión de los vouchers contables (totales generales para cada año) de los castigos aplicados en los períodos señalados anteriormente en conjunto con las correspondientes cuentas de orden, de acuerdo a los principios contables de general aceptación.

Asimismo, se solicita el detalle (total general por año) de los ingresos correspondientes a el recupero de los créditos castigados en el período de la referencia.

### **Antecedentes Legales**

1.- Respecto a lo informado por la Cooperativa en base a la observación del numeral 3) del Oficio en estudio, en cuanto a la falta de designación, por parte del Consejo de Administración, del reemplazante del ex integrante titular de dicho órgano señor Flavio Echeverría Cortez, debido a que Carabineros de Chile tramita la supresión del Escalafón de Oficiales de Intendencia (al que pertenecía el ex Consejero), se instruye informar la fecha en que se llevará a cabo la Junta General de Socios que reformará el estatuto social de la entidad en lo atinente a la forma de composición del referido órgano de administración, bajo apercibimiento de ser instruida por este Departamento en ejercicio de sus facultades legales.

2.- Respecto de la respuesta entregada por la Cooperativa en relación a la observación efectuada en el numeral 8 del citado Oficio N° 2389, se informa lo siguiente:

a) Se advierte una contradicción en lo expuesto por la entidad, desde que, tal como lo señala el Oficio de Auditoría Interna N° 1031 de 18 de abril de 2016, la Política establecida por la Cooperativa contempla un plazo de 4 años para ejercer las acciones de cobro en cuentas de socios con morosidad, situación que no se condice con la inactividad en los procedimientos de cobranza aludida por este Departamento en el referido Oficio N° 2389, específicamente en deudas superiores a UF 50.

b) En cuanto a la aplicación de la Circular N° 24 de abril de 2008 del Servicio de Impuestos Internos sobre Tratamiento Tributario de del Castigo de Créditos Incobrables, hacemos presente que no se encuentra en discusión que las cooperativas se rigen en materia de Impuesto a la Renta por lo dispuesto en el artículo 17 del número 2 del Decreto Ley N° 824 de 1974, y no por las normas de general aplicación. Lo expuesto, a juicio de este Departamento, no implica que a las cooperativas no se le aplique la demás normativa complementaria que pueda dictar el Servicio de Impuestos Internos en temas distintos al mencionado, en este caso particular, el procedimiento para tratar tributariamente el castigo de créditos incobrables.

Refuerza lo anterior, el hecho que el mencionado artículo 17 número 2 del Decreto Ley 824, en ninguna de sus partes, indica que a las cooperativas se les exceptúa del cumplimiento del resto de la legislación tributaria.

Finalmente, se observa que el Oficio N° 4230 de 08 de septiembre de 2004 del Servicio de Impuestos Internos, citado en apoyo de la posición por ustedes adoptada respecto a la instrucción en estudio, si bien reafirma que existe un régimen tributario especial aplicable a la renta obtenida por una cooperativa, el cual reemplaza al régimen general establecido en la Ley sobre Impuesto a la Renta, no concluye lo ya expresado con anterioridad, esto es, que las cooperativas no se encuentran eximidas de la aplicación de la normativa de general aplicación en esta materia.

Por lo precedentemente señalado, se reitera la instrucción descrita en el numeral de la parte final del Oficio en estudio, en el sentido de dar estricto cumplimiento a la ya citada Circular N° 24 de abril de 2008 que dicta normas sobre el Tratamiento Tributario del Castigo de Créditos Incobrables.

3.- Se concede un plazo de 10 días, contados desde la notificación de este documento, para informar al tenor de lo señalado en el numeral 1 precedente.

Saluda atentamente a ustedes.

Por Orden de la Subsecretaria (\*)



  
NTT / JMH  
04-07-2017  
Distribución

- Cooperativa
- Archivo DAES (Rol 136)
- Oficina de Partes (8710)